PROCESO RADICACIÓN DEMANDANTE

: DECLARACION DE PERTENENCIA : 191374089001-2021-00142-00 : EDGAR TENORIO FERNANDEZ

DEMANDADOS : LUZ NANCY VARGAS DE OSPINA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** CALDONO - CAUCA

Caldono, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicada bajo partida número 191374089001-2021-00142-00, formulada por EDGAR TENORIO FERNANDEZ, através de apoderada judicial, Doctora DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en contra de LUZ NANCY VARGAS DE OSPINA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- formulada por EDGAR TENORIO FERNANDEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.062.289.443, a través de mandataria judicial abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en contra de LUZ NANCY VARGAS DE OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la ZONA RURAL del municipio de CALDONO, corregimiento de CERRO ALTO, conocido en la región como "LOS PINOS" con área superficiaria de 60.161.96 METROS CUADRADOS, registrado al folio de matrícula inmobiliaria números 132-12624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, y alinderado de la siguiente manera: "NORTE: Con CARRETERA hacia MONDOMO, en 266.98 metros; ORIENTE: Con JAMES TENORIO, en 271.90 metros; SUR: Con JAMES TENORIO, en 128.29 metros y LISANDRO TENORIO, en 172.04 metros; OCCIDENTE: Con FERMIN **TENORIO**, en 230.34 metros, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite DESELE el trámite señalado para los procesos VERBALES de MINIMA CUANTIA, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-12624** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a LUZ NANCY VARGAS DE OSPINA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso

SEXTO: ORDENAR al demandante **EDGAR TENORIO FERNANDEZ**, instalar en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el

Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán y T.P. 243196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ